

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 21

De 13 de Octubre de 2026



Que crea, dentro de la categoría migratoria de No residente la Visa de Corta Estancia en calidad de turista participante del programa Vacaciones y Trabajo (Working Holiday), para ciudadanos de países que hayan celebrado acuerdos bilaterales con la República de Panamá para este fin

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que entre las atribuciones del Presidente de la República, ejercidas con la participación del ministro respectivo, se encuentra la de reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que mediante el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, se creó el Servicio Nacional de Migración como una institución de seguridad pública y gestión administrativa, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública y sujeta a la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo;

Que el artículo 14 del citado Decreto Ley No. 3 de 2008 establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, así como el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas correspondientes, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades;

Que el artículo 15 del referido Decreto Ley No. 3 de 2008 dispone que es función del Órgano Ejecutivo reglamentar las condiciones y los requisitos exigibles para aplicar a cada categoría migratoria, facultándolo asimismo para crear nuevas subcategorías;

Que la norma migratoria define la categoría de No Residente como el extranjero que ingresa ocasionalmente al territorio nacional, sin ánimo de establecer su residencia ni de abandonar su país de origen, debiendo contar con recursos económicos propios y adecuados para su manutención durante su permanencia y para salir del país al expirar el periodo concedido;

Que el Gobierno de la República de Panamá considera conveniente promover programas de intercambio cultural y movilidad juvenil que fortalezcan las relaciones internacionales y el entendimiento entre los pueblos, ofreciendo a los jóvenes la oportunidad de realizar experiencias de inmersión cultural, bajo el principio de reciprocidad derivado de los Acuerdos Bilaterales suscritos en el marco del Programa Vacaciones y Trabajo (Working Holiday),

DECRETA:

Artículo 1. Se crea, dentro de la categoría migratoria de No Residente, la subcategoría de Visa de Corta Estancia en Calidad de Turista Participante del Programa Vacaciones y Trabajo (Working Holiday), aplicable a los nacionales de aquellos países con los cuales la República de Panamá mantenga vigentes acuerdos bilaterales suscritos para este fin.

Artículo 2. Esta visa se concederá por un periodo de hasta doce (12) meses improrrogables.

Artículo 3. Los extranjeros que opten por esta visa deberán tener entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad cumplidos al momento de la solicitud. Una vez finalizado el programa, estarán obligados a abandonar el territorio de la República de Panamá.

Los beneficiarios de esta visa no podrán hacer cambio de categoría migratoria.

Artículo 4. Para solicitar esta visa, el interesado deberá presentar ante la Oficina de Proyectos Especiales del Servicio Nacional de Migración la siguiente documentación:

1. Presentación de la solicitud a título personal de la visa de corta estancia en calidad de participante del programa Vacaciones y Trabajo (Working Holiday)
2. Copia del pasaporte debidamente cotejada por notario público panameño.
3. Tres (3) fotografías tamaño carné.
4. Certificado de nacimiento debidamente apostillado, que acredite que el solicitante se encuentra en el rango de edad de dieciocho (18) a treinta (30) años.
5. Certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, en la que se acredite que el solicitante forma parte del Programa Vacaciones y Trabajo (Working Holiday).
6. Seguro médico que cubra la totalidad del período que permanecerá en la República de Panamá.
7. Acreditar solvencia económica suficiente que garantice su manutención en el territorio nacional.
8. Certificado de antecedentes penales de su país de origen debidamente apostillado.

Artículo 5. Los titulares de esta visa podrán permanecer en el territorio nacional durante el tiempo estipulado y podrán realizar actividades laborales de manera temporal. No obstante, no podrán ejercer actividades laborales de carácter permanente ni acceder a un permiso de residente permanente mientras dure su estadía en el país.

Artículo 6. La visa de corta estancia en calidad de participante de los Programas Vacaciones y Trabajo (Working Holiday) requerirá la emisión del correspondiente permiso de trabajo por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), el cual autorizará al extranjero a laborar de manera temporal durante el periodo de vigencia de su visa.

Artículo 7. La administración del programa de Vacaciones y Trabajo (Working Holiday) estará a cargo del Servicio Nacional de Migración y del Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades que darán seguimiento a las actividades que desarrollen los participantes dentro del territorio de la República de Panamá.

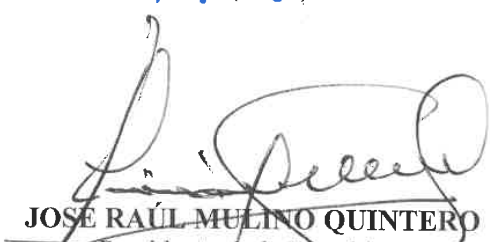
Artículo 8. El incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo por parte del participante del Programa Vacaciones y Trabajo (Working Holiday) dará lugar a la cancelación de la visa correspondiente y a la consecuente orden de deportación del territorio nacional hacia su a su país de origen.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, Decreto Ejecutivo No.6 de 13 de abril de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trece* (13) días del mes de *Octubre* del año dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FRANK ALEXIS ABREGO
Ministro de Seguridad Pública

